

05-10-10

ORDENANZA APICOLA MUNICIPAL



VILCÚN





ORDENANZA APICOLA.

Tema: Regulación trashumancia

Por que regular:

- Denuncia de apicultores residentes ante del pillaje, robo de alimento, néctar y miel, muerte de núcleos.
- Instalación de colmenares en forma excesiva colindantes a áreas ocupadas por residentes
- Llegada de colmenares foráneos portando Enfermedades
- La falta de una normativa clara que permita un eficaz control a los efectos de proteger a la comuna y sus apiarios de la propagación de enfermedades apícolas.

VISTOS

1. La necesidad de mantener libre de enfermedades y plagas, derivadas del libre tránsito de apicultores trashumantes, hace necesario establecer un control sanitario en la comuna de Vilcún, para evitar contagios que provengan desde otras zonas del país y provocar un irreparable daño fitosanitario en la comuna.
2. la necesidad de establecer una normativa Municipal que regule las materias relativas al manejo apícola, manteniendo al margen de nuestra comuna la enfermedad denominada Loque Americana, entre otras.
3. el acuerdo del Consejo Municipal adoptado en reunión celebrada el día 14 de Septiembre de 2010, que aprueba la "Ordenanza a protección ambiental y zoonosanitaria de la actividad apícola en la comuna de Vilcún y las atribuciones que le confiere la ley orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus posteriores modificaciones

DECRETO:

DICTASE, la siguiente Ordenanza de Protección Ambiental y Zoosanitaria de la actividad Apícola en la Comuna de Vilcún en lo que respecta al sector urbano como rural y cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA DE PROTECCION AMBIENTAL ZOOSANITARIA DE LA
ACTIVIDAD APICOLA EN LA COMUNA DE VILCUN**

GLOSARIO

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Apicultura:

Actividad agropecuaria orientada a criar abejas (del genero apis) y prestarles los cuidados necesarios con el objeto de obtener los productos que son capaces de elaborar y recolectar con el fin de satisfacer las necesidades que el hombre tiene de estos. El principal producto que obtiene el hombre de esta actividad es la miel y subproductos tales como cera, propóleo, jalea real y polen. Un beneficio indirecto producto de la actividad de pecoreo que realizan las abejas corresponde a la polinización que realizan los insectos.

b) Apiario o colmenar:

Lugar donde se encuentra un conjunto de colmenas de un apicultor, con toda la infraestructura necesaria que le permita funcionar como la unidad operativa básica de producción, independiente de su especialización.

c) Apicultor

Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativas, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones publicas o privadas que se dediquen a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción.

c1. Apicultor local o residente: es aquel establecido en un lugar fijo que no realiza trashumancia

c2. Apicultor trashumante: es aquel que efectúa traslado de su (s) apiarios (s) a distintas localidades al interior de la comuna y/o a otras zonas y regiones del país, para efectuar polinizaciones o aprovechamiento de flora. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional)

d) Abeja melífera (abeja de miel): *Apis mellifera*

Insecto del orden himenóptero, de carácter social, productor de miel y otros productos, polinizadora y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad.

e) Acopiador:

Persona natural o jurídica que adquiere miel y subproductos de terceros, sean apicultores o acopiadores, almacenándola sin alteración o manipulación y con propósitos de comercialización

f) Cámara de cría:

Cajón donde se sitúan los marcos, se coloca la reina, obreras, zánganos y los estados inmaduros (huevo, larva y pupa).

g) Colmena:

Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas en el que construye sus panales y almacenan sus productos

h) Colonia:

Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales en donde viven y se reproducen

i) Enjambre:

Normalmente en primavera cuando las colonias de abejas están fuertes y no tienen mas espacio para continuar con la reproducción o el acopio de alimentos (miel), naturalmente tienden a dividirse por un proceso natural que denominamos enjambre.

j) Flora melífera:

Todo tipo de plantas de las cuales las abejas extraen polen, néctar y resinas.

k) Miel:

Es un fluido dulce y viscoso producido por las abejas a partir del néctar de las flores o de secreciones de partes vivas de plantas o excreciones de insectos chupadores de las plantas. Las abejas lo recogen, transforman y combinan con sustancias propias y lo almacenan en los panales donde madura.

l) Pillaje

Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas robando o saqueando néctar o miel, instancia con un alto potencial de diseminación de enfermedades

m) Temporada de producción de miel

Se inicia con la floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha

n) Territorio apícola (o área de pecoreo)

Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora.

o) Polinización

Proceso de transferencia del polen desde los estambres hasta el estigma o parte receptiva de las flores en las angiospermas, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, haciendo posible la producción de semillas y frutos.

p) Producto fitosanitario (agroquímico)

Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos.

q) Periodo de carencia

Tiempo legalmente establecido, expresado usualmente en número de días que debe transcurrir entre la última aplicación de un fitosanitario y la cosecha. En el caso de aplicaciones post cosecha, se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto agrícola, sinónimo: carencia, espera, tiempo de espera, intervalo de seguridad.

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 1°

La presente ordenanza tendrá como objeto regular la actividad apícola, con el propósito de proteger y preservar el rubro, como factor de desarrollo en todo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Vilcún.

ARTICULO 2°

La presente ordenanza es un estatuto regulatorio que permite mitigar los efectos negativos que la actividad apícola estacional genera en términos económicos y medio ambientales, procurando así la protección y preservación del rubro local. Además, procura proteger eficazmente la propagación de enfermedades y pestes que afectan comúnmente a esta, por medio de los controles zoosanitario que se encuentren establecidos.

ARTICULO 3°

Quedan sujetas a la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento, transporte, comercialización, industrialización y explotación de abejas melíferas de sus productos y subproductos.

ARTICULO 4°

En conformidad a lo dispuesto en el art.22 letra C de la ley 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en posteriores modificaciones, corresponderá a la unidad de desarrollo económico local UDEL con el apoyo del Programa PRODER, la fiscalización y el control de la actividad apícola en el marco de la presente ordenanza.

ARTICULO 5°

Los productores apícolas que operen en la comuna de Vilcún, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad, brindada por los organismos competentes del agro. Para tal efecto, se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios que provengan de otras zonas del país.

CAPITULO II
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACION
CON LA ACTIVIDAD APICOLA

ARTICULO 6°

Queda establecido que los municipios, directamente o en conjunto con otras entidades publicas, podrán llevar a cabo acciones coordinadas e implementar instrumentos tendientes a prevenir y cautelar los posibles impactos ambientales de salud publica que puedan generarse de la actividad apícola en la comuna.

ARTICULO 7°

Queda prohibido verter cualquier sustancia contaminante o restos de fármacos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general.

ARTICULO 8°

Todo material contaminante deberá ser oportunamente retirado de la comuna por los apicultores y derivado a lugares habilitados para su posterior destrucción (acopios o vertederos)

CAPITULO III
DE LOS APIARIOS EXISTENTES EN LA COMUNA

ARTICULO 9°

Todo apicultor o dueño de apiario, con mas de 5 colonias debe estar inscrito en los registros de la unidad de desarrollo económico local UDEL, donde quedara establecida una marca de fuego utilizada en el material inerte, denominada "Registro Municipal de Apicultores de la comuna de Vilcun".

Inscríbanse en el mismo registro todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia, esporádica o permanente, de más de 5 Cajones o Cámaras de Crías.

ARTICULO 10°

Será obligatorio que los apicultores establecidos en la comuna de Vilcun cuenten con lo siguiente:

- a) mantener en un lugar visible dentro del apiario la señalización del registro municipal correspondiente.
- b) portar la credencial emitida por la oficina UDEL de la Municipalidad de Vilcun, cada vez que transporte colmenas o material apícola, lo que hará mas eficiente y rápida la fiscalización correspondiente por los órganos competentes.

CAPITULO IV DE LOS APIARIOS TRASHUMANTES

ARTICULO 11°

Todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento, explotación de abejas melíferas, comercialización e industrialización de productos o subproductos, transporte y en general todo productor que **ingrese** a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en esta; deberá presentar en la oficina UDEL de la Municipalidad de Vilcun, una declaración jurada simple que contendrá al menos el siguiente contenido:

- a) Individualización completa del declarante con indicación de su RUT, profesión, teléfono y domicilio. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT, domicilio y teléfono.
- b) Copia de inscripción en Registro de Apicultores para Miel de Exportación RAMEX del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- c) Plazo de estadía de los apiarios o cajones en la comuna
- d) Guía de movimiento y control sanitario, de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 1603 del SAG
- e) Finalmente deberá adjuntar las siguientes declaraciones juradas ante notario, relativas a:
 - e.1) Que los productos utilizados en los colmenares correspondan a medicamentos autorizados por el SAG para el uso apícola
 - e.2) Haber realizado los tratamientos correspondientes para el control de enfermedades y plagas en el apiario.
 - e.3) Haber respetado los periodos de carencia de los medicamentos utilizados en el colmenar.
 - e.4) afirmar que bajo su condición de apiario trashumante, respetara el radio de acción que se fija en la presente ordenanza de 5 Km. a la redonda, en el cual no podrá instalarse en relación a un apiario local ya establecido (residente), a excepción de los que **presten servicios de polinización** por ser una actividad de

tipo temporal y plazo definido (situación bajo la cual deberá presentar un contrato de tal servicio con los tiempos técnicamente recomendados para dicho fin).

e.5) Presentar contrato de arriendo

e.6) indicar el origen del apiario (geográfico), el número de colonias a ingresar y el plazo de estadía

f) Con respecto a la condición sanitaria de las colmenas, se solicitará la presentación de un certificado que acredite la ausencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, emitido por un Tercero Acreditado o Médico Veterinario del SAG

g) los documentos enumerados anteriormente deberán ser timbrados por carabineros de Chile en el lugar de origen del apiario trashumante

h) Estos documentos deberán ser presentados con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola, en el que deberá estar establecido el lugar de origen y su estado zoonosanitario.

i) Se deberán trasladar el o los apiarios en un horario en que sean sujetos de fiscalización (día) y no generen molestias a los habitantes de la comuna, como así también accidentes en la vía pública.

ARTICULO 12°

Fijese un radio de acción de cinco kilómetros a la redonda para la producción apícola. Entiéndase para todo Apiario que ingrese a la comuna de Vilcún (trashumante), deberá mantener esa distancia con respecto de un apiario residente

ARTICULO 13°

Los apicultores trashumantes pertenecientes a la comuna de Vilcún, deberán portar al momento del traslado del apiario los siguientes documentos

a) Copia de registro de apicultores RAMEX

b) Guía de movimiento y control sanitario del SAG

c) Carnet otorgado por la oficina UDEL de la Municipalidad

d) Autorización de Carabineros de Chile para el traslado de los apiarios

e) Autorización del dueño del predio para la instalación del colmenar

ARTICULO 14°

Queda prohibido el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria en conformidad a las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

ARTICULO 15°

Prohíbese el ingreso a la comuna de cámaras de cría, panales y abejas melíferas provenientes de sectores declaradas en emergencia sanitaria o cuarentena apícola por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

ARTICULO 16°

Al momento de retirar el apiario trashumante, su dueño deberá dar aviso a la Municipalidad de Vilcún, a fin de fiscalizar en terreno que ello ocurra, evitando así que se retiren dejando material en el predio (cajas vacías, abejas, etc.), que podrían eventualmente ser un foco de pillaje o contaminación.

CAPITULO V

DE LOS INSUMOS ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APICOLA

ARTICULO 17°

Prohíbese el ingreso de material apícola: cámaras de cría, núcleos, reinas, material biológico, además de materiales y ceras provenientes de sectores considerados por el SAG como zona contaminada o de riesgo.

CAPITULO VI

DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA QUE DEMANDEN SERVICIOS DE POLINIZACION (HUERTOS FRUTALES, CULTIVOS DE PRODUCCION SE SEMILLA)

ARTICULO 18°

Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de polinización, deberá exigir al apicultor trashumante que cumpla con lo dispuesto en el Capítulo IV, **artículo 11°** de la presente ordenanza. Del mismo modo, se les deberá exigir a los apicultores trashumantes pertenecientes a la comuna de Vilcún, que presten servicios dentro de esta, lo dispuesto en el Capítulo IV, **Artículo 13°** de esta normativa municipal.

Así también el apicultor trashumante deberá contar con un contrato de servicios emitido por parte del huerto demandante dejando en claro tiempo de contratación de servicios, Después de dicho plazo, el apiario deberá registrarse igual que los apiarios trashumantes que no prestan servicios de polinización (radios de acción tc,)

ARTICULO 19°

Todos los demandantes de servicios de polinización que no cumplan con las normas establecidas en esta ordenanza, se expondrán a multas similares a las cursadas al prestador del servicio. El cumplimiento de la normativa por parte del demandante se acreditará mediante copia de los documentos exigidos al prestador del servicio (multa indicada en artículo 26).

ARTICULO 20°

Todo huerto ante la aplicación de un producto fitosanitario, deberá dar previo aviso (2 días de anticipación) tanto al apicultor que esta prestando servicios de polinización, como así también a apiarios cercanos al predio a fin de que estos tomen las medidas pertinentes para resguardar sus colonias

CAPITULO VII

DEL CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APICOLA EN LA COMUNA

ARTICULO 21º

Todo apicultor tanto residente como trashumante, deberá realizar los controles sanitarios pertinentes para mantener libre de enfermedades a sus colonias. Deberá así también, utilizar productos fitosanitarios previamente autorizado en los registros del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

ARTICULO 22º

Todo productor apicola debe respetar el periodo de carencia establecido en los medicamentos utilizados en el colmenar

CAPITULO VIII

FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23º

Los apiarios establecidos y trashumantes estaran sujetos a la fiscalizacion y revision de la documentacion por parte de funcionarios Municipales designados por Decreto Alcaldicio, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y Carabineros de Chile.

En el evento de verificar la existencia de enfermedades de denuncia obligatoria, estan deberan ser informadas ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), quien impondra las medidas sanitarias que correspondan

ARTICULO 24º

El inspector municipal designado para la fiscalización de la actividad apícola y Carabineros de Chile notificara las infracciones al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Vilcún.

ARTICULO 25°

Cualquier habitante o residente de la comuna podra denunciar infracciones a la presente ordenanza. Ante la Ilustre Municipalidad de Vilcún, Carabineros de Chile o Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), sin perjuicio de la facultad que tienen las instituciones fiscalizadoras para proceder de oficio.

ARTICULO 26°

Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa de 5 UTM, por cada 10 colmenas sorprendidas en infracción. En caso de reincidencia, la multa no podra ser inferior al doble de la multa aplicada a la infraccion anterior.

ARTICULO 27°

La aplicación de estas multas será competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna de Vilcún.

ARTICULO 28°

Además de cancelar la multa, el infractor se vera en la obligación inmediata de retirar su apiario del lugar en el cual se causo la infracción, y deberá reubicarse a 5 Km. a la redonda de los apiarios pertenecientes a la comuna

ARTICULO 29°

Ya que el apicultor trashumante se encuentra ejerciendo una actividad económica, al momento de entrar a la comuna deberá pagar un permiso de estadía equivalente a la patente comercial, la cual se calculara en base al número de colonias que ingresara y los días de permanencia en la comuna; 1 UTM por cada 10 colonias, valor que se repetirá cada 2 semanas de estadía.

CAPITULO IX

VARIOS

ARTICULO 30°

Se instalara en la entrada y salida de la comuna, carteels donde se declare **zona apicola** protegida, derivando a la oficina respectiva para se solicite informacion al respecto.

ARTICULO 31°

Se tomara datos GPS de ubicacion de apicultores de la comuna y predios que son arrendados para el establecimiento temporal de apiarios para ubicarlos en mapa comunal y asi poder establecer zonas libres de apiarios o zonas saturadas donde no podran colocarse apiarios trashumantes.

CAPITULO X

TRANSITORIO

ARTICULO 32°

Habilite un plazo de 120 dias contados desde la fecha de publicacion de la presente ordenanza, para la inscripcion en el Registro Municipal de la Actividad Apicola de las personas que deban hacerlo en conformidad a lo estipulado

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE